

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de Noviembre de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados "SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR S/ PRESENTACION REF: RECLAMO ADMINISTRATIVO - MRIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE" Expte. N° 4088/23 y;

Que a fs. 1/25 y en fecha 15/02/23 se presenta el denunciante SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR, D.N.I. 14.639.317, manifiesta ser empleado de la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE (S.D.T.y A.), donde se desempeña como Jefe de Departamento.

Manifiesta que en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible (M.A. y D.T.S.) le han impedido jubilarse porque no concluían el trámite de certificación de Servicios así como tampoco el trámite de la ampliación de Cómputo de Antigüedad, ambos trámites ya habían sido reclamados sin respuesta positiva.

Durante el año 2.022 le concluyeron gestión de ampliación del cómputo por antigüedad, no así el pago de la deuda ni de los intereses de dicha ampliación de cómputo.

Expone que el pago de la deuda por la ampliación del cómputo de antigüedad y los intereses por mora de la administración fueron reclamados a la Dirección General de Recursos Humanos, antes de la baja, siendo personal activo y luego ya estando de baja.

Acompaña diversas presentaciones realizadas.

A fs. 26 y en fecha 22/02/23 se provee la apertura del presente expediente, el cual por guardar íntima vinculación con el expte. 4002/22 caratulado "SZKROMEDA GUILLERMO OSCAR S/ PRESENTACION (REF: SUP. IRREG.EN LA DIRECCION DE RECURSOS - MRIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.-)", se agrega por cuerda a éste.

Constatados los extremos de la causa mencionada en el párrafo anterior, las probanzas agregadas y ésta FIA no pudo determinar un perjuicio al erario público conforme establece la ley 616-A, art. 6. De los diversos informes producidos en el expte. 4002/22 al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible se pudo determinar que el citado ministerio consiguió las certificaciones por antigüedad requeridas por el agente SR. SZKROMEDA y las mismas fueron remitidas al I.N.S.S.S.E.P., quedando pendiente el reconocimiento de los intereses que se le pudieran adeudar al denunciante, cuestión que de no tener respuesta podría ser requerido, una vez agotada la vía administrativa, por medio de la vía judicial, lo cual tratándose de un derecho subjetivo, o derecho particular, es facultad del interesado recurrir

ES COPIA

por las vías precitadas, no siendo facultad de esta FIA por no contar con competencia legal para ello.

En virtud de lo expuesto ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativa entiende que en razón de la competencia otorgada por la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas.*"; en el caso de autos, conforme lo expuesto fueron reconocidos en parte los hechos que motivaran el presente expediente, y dado que aquellos hechos reclamados exceden a nuestra competencia, siendo la vía correspondiente el reclamo judicial que pudiera realizar el denunciante en su carácter particular y como interesado directo.

Que la propia Constitución Provincial establece en el Artículo 5º: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"..

Por todo lo expuesto, facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

RESUELVO:

- I) **CONCLUIR** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-
- II) **TOMAR RAZON** por Mesa de Entradas y Salidas.
- III) **ARCHIVAR** sin más trámite.

RESOLUCION N°: 2757/23



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANHUELO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas